

LAS ELECCIONES BAJO EL CAUDILLISMO MILITAR EN BOLIVIA, 1880-1878

Marta Irurozqui* y Victor Peralta**

La relevancia cobrada por el tema de las elecciones en los recientes estudios historiográficos no es un hecho arbitrario. Estos análisis coinciden en que, a lo largo del siglo XIX, los comicios fueron el medio más consensuado de constituir la legitimidad política, contradiciendo la imagen que se tenía de un espacio dominado por dictaduras y caudillos militares. Siguiendo esta línea de reflexión, los aportes más recientes respecto a la evolución de este acto político estudian su impacto en la formación de la ciudadanía política, en el afianzamiento de los espacios políticos nacionales o en la generación de una cultura política moderna¹

La ausencia de estudios sobre los procesos electorales bolivianos realizados en la época de los caudillos militares, es decir, durante el período comprendido entre 1830 y 1880, generó por mucho tiempo la creencia de que la primera elección presidencial directa se realizó en 1855 (Machicado, 1991:269-270); Klein, 1982:169-170; Santa Cruz, 1935:250-251). Una aproximación más reciente señaló el año 1844 como el momento de su ejecución (Gisbert, 1983:102) pero esta fecha tampoco es correcta. En realidad, la primera vez que un mandatario boliviano fue electo por el voto directo de los ciudadanos ocurrió en 1840. Esta elección es importante en la historia política boliviana por dos razones fundamentales. En primer lugar, la misma interrumpió un procedimiento liberal basado en la participación indirecta, aunque amplia, de la ciudadanía. En segundo lugar, dicha elección provocó una restricción del mercado electoral al introducir el sistema censitario. Hasta la redacción de la constitución de 1839, la elección del máximo mandatario fue concebida bajo la modalidad indirecta con sufragio cuasi-universal. Así, el decreto del 9 de febrero de 1825, dictado por Sucre, fijó que para ser elector era necesario ser ciudadano en ejercicio, natural o vecino del partido con un año de residencia y con reputación de honradez (Castaños, 1988:51-52). De acuerdo a lo establecido en la Constitución Bolivariana del 19 de noviembre de 1826 sólo cumplían el requisito de ciudadanía aquellos que supieran leer y escribir y tuviesen algún empleo o industria, o profesasen una ciencia o arte sin sujeción a otro en clase de sirviente². Pese a lo declarado, la condición de alfabeto no debía exigirse

* CSIC, Madrid

** Universidad Antonio de Nebrija, Madrid

hasta 1836, en espera de que el gobierno desarrollara los programas de instrucción necesarios para mejorar las cualidades de los votantes. A ello se añadió que en los reglamentos electorales no se especificaba cómo debía comprobarse el nivel profesional de los sufragantes, lo que reducía la condición de ciudadano a una decisión de las autoridades vecinales. Sin embargo, salvo en el año 1835, la inestabilidad política impidió que el amplio margen de participación política en primera instancia que permitían ambos factores se materializara. El reglamento electoral de noviembre de 1839 redujo este margen sustancialmente, al homologar el voto directo, masculino, letrado y sujeto a renta. Desde una perspectiva histórica, la importancia de dicho reglamento residió en que sus procedimientos de participación electoral regirían con algunas modificaciones hasta 1952.

El argumento central que sustenta este trabajo es que pese a que el tipo de sufragio que auspiciaron los caudillos militares entre 1840 y 1880 fue censitario, esta modalidad no estuvo orientada a restringir la ciudadanía a los sectores con presencia económica, sino a asentar la figura del ciudadano letrado. La renta no significó una garantía de poder económico, sino de independencia de juicio. Certificaba la absoluta responsabilidad de aquel que ejerciera el voto, ya que la holgura económica le proporcionaba tiempo libre para pensar en el bien común y ejercitar sin coacciones un voto reflexionado, siéndole natural asumir un comportamiento de responsabilidad cívica en beneficio de la república. La vinculación entre sabiduría y espacio urbano favoreció la decisión de algunos gobiernos de ampliar la participación política de los artesanos. Ello coincide en el presupuesto de que a nivel gubernamental más que voluntad de excluir población de la ciudadanía existió el deseo de depurarla esta última. Esa actitud variará a partir de 1880, cuando la narrativa de una refundación nacional imponga severas restricciones a la participación pública que serán paliadas gracias a la ilegalidad. En vista de ello, el presente análisis de las elecciones bolivianas se divide en dos partes. En la primera se presenta la ruptura que marcó la ley electoral de 1839, insistiéndose en el concepto de ciudadanía política que tuvieron los caudillos militares. La segunda defiende la existencia de una progresiva competencia electoral que matiza la fácil figura historiográfica de la candidatura única mediante un repaso a la conformación del mercado electoral, a las rivalidades entre las autoridades oficiales y los municipios y a la aparición de clubes electorales. Todos estos temas en discusión refuerzan la idea de que el nuevo sistema político iniciado con la república se asentó y transformó gracias a un continuo aprendizaje de prácticas y discursos en el que las anomalías fueron parte sustancial e ineludible.

I. VIGENCIA DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1839

Los Procedimientos

La llegada del general José Miguel Velasco al poder en febrero de 1839 supuso el colapso en el territorio boliviano de la experiencia confederadora empezada hacía tres años por el general Andrés de Santa Cruz. Apoyado por todos los grupos políticos descontentos con el régimen crucista y simpatizante del ejército unido restaurador que lideraban las fuerzas chilenas, el general Velasco fue elegido presidente provisional por un congreso constiuyente reunio en Chuquisaca. Este mismo congreso se encargó de redactar la nueva carta política que sustituyó a la que había estado rigiendo desde 1834. La innovación más importante de la nueva constitución fue la remodelación del concepto de ciudadanía instaurado desde la creación de la república. Un breve repaso de la etapa de las elecciones indirectas dará una idea ajustada del cambio a nivel de participación pública que supuso la reforma constitucional del general Velasco.

El general Antonio José de Sucre se basó en la reglamentación electoral gaditana de 1812 para convocar las asambleas constituyentes en febrero de 1825 y en abril de 1826 que decidieron, respectivamente, la creación de Bolivia y la aprobación de la primera carta constitucional. Ello supuso conceder a nivel de las juntas parroquiales el sufragio a todo boliviano mayor de 18 años o extranjero con carta de ciudadanía en unas elecciones presididas por el alcalde del cabildo y el párroco. Las condiciones para ser elector fueron más estrictas que las referidas al sufragante, ya que se exigió para ello ser varón no menor de veinticinco años y tener una renta anual de trescientos pesos. La modalidad indirecta poseía en un inicio tres instancias de actuación. En la primera se debía efectuar el nombramiento de electores parroquiales. En la segunda los elegidos debían reunirse para escoger a los electores de partido, siendo ya en la tercera instancia cuando éstos en las Juntas Departamentales tenían la responsabilidad de nombrar los diputados de la Asamblea (Arnade, 1972:207-210).

La primera constitución de Bolivia de 1826, que Simón Bolívar diseñó como la expresión suprema de su experimento político, mantuvo la elección de tercer grado y consideró ciudadanos en ejercicio a todos los varones mayores de veintiun años que no dependieran de alguien en clase de sirviente y supieran leer y escribir, siendo la aplicación del último requisito diferida hasta 1836, año en que se esperaba que la instrucción pública hubiera llegado a la mayoría de la población. A nivel cantonal, estos sufragantes populares tenían la responsabilidad de elegir a los miembros del cuerpo electoral de una provincia, cuya vida era de cuatro años. Su tarea consistía en calificar a los ciudadanos que entraban en el ejercicio de sus derechos e inhabilitar a los

impedidos por la constitución, además de nombrar por la primera vez a los tribunos, censores y senadores. Los distintos cuerpos electorales también proponían al Congreso la terna de los representantes políticos que debían llenar las vacantes en las cámaras, así como proporcionaban al Gobierno la terna de jueces de paz, alcaldes, corregidores, gobernadores, prefectos y hasta curas y vicarios de sus respectivas provincias, siendo otra atribución adicional la de calificar las futuras elecciones populares³. La ley de elecciones sancionada el 24 de diciembre de 1826 complementó algunos aspectos de procedimiento electoral apenas formulados en la constitución bolivariana. Se precisó que en las votaciones populares los ciudadanos estaban obligados a ejercer su derecho con el máximo de publicidad y en voz alta. Debido a que la Asamblea se declaró a principios de 1827 en receso por el resto del año, el general Sucre utilizó el reglamento electoral en enero de 1828. En esta convocatoria electoral, que debía elegir la Asamblea Nacional se añadió que los tribunos, senadores y censores seleccionados por los colegios debían ser calificados por la Corte Suprema de Justicia⁴.

Un comentario anónimo aparecido en *El Condor de Bolivia* una semana después de haberse convocado los comicios recordaba a los sufragantes y electores encargados de nombrar a los colegios electorales que "el precioso título de ciudadano que da participación a la soberanía es el más ilustre timbre que puede adorar un republicano porque supone calidades que distinguen al hombre y lo honran a la vez: él debe ser laborioso, sobrio, fiel en sus contratos, así como enemigo de aquellos vicios que degradan nuestra especie y convierten al hombre en el desprecio de los demás"⁵. Este comentario vino acompañado del artículo 24 de la constitución en que se recordaba que para ser elector era necesario ser alfabeto y no estar sujeto a nadie en condición de sirviente, lo que implicaba que la ciudadanía se concibiera como sólo posible en individuos cultos e independientes. Las elecciones cantonales de febrero de 1828 transcurrieron en un clima de tensión ante la presencia de tropas peruanas en la frontera. Oficialmente se reportaron en Chuquisaca escándalos en las mesas de votación por parte de "oscuras personalidades" que querían evitar que "ciudadanos respetables" pudiesen depositar sus votos⁶. La invasión peruana en abril de 1828 interrumpió el proceso electoral en la fase en que los electores se disponían a nombrar los cuerpos o colegios electorales. En el departamento de La Paz ni siquiera pudo elegirse a los electores parroquiales (Iturricha, 1920:259).

Bajo la presión del ejército peruano comandado por el general Gamarra, el gobierno interino del general Urdininea convocó nuevos comicios para formar un Congreso Constituyente. La ley electoral del 15 de agosto de 1828 retomó el procedimiento electoral ideado por Sucre, convocando a todos los ciudadanos en ejercicio a las votaciones parroquiales

que debían presidir un juez de paz y un párroco. Los electores parroquiales que salieran de este primer nivel debían reunirse en las capitales de departamento y provincia para elegir a los electores provinciales. Estos procederían a congregarse en juntas departamentales presididas por el prefecto para nombrar a los diputados de la Asamblea. Según Iturricha "los intermediarios del sufragio popular usufructuaron de las ventajas de la organización del poder electoral". La afirmación hacía referencia a la presencia de agentes gamarristas en todas las instancias electorales, dedicados no sólo a calificar a los ciudadanos, sino a recomendar o imponer como electores sólo a aquellos que sostenían la candidatura favorita del general Gamarra. En Potosí un grupo de sufragantes denunciaron ante la asamblea elegida que sus representantes eran extraños a la localidad, produciéndose similares denuncias en Cochabamba, Oruro y Chuquisaca (Ibid: 9).

Los incidentes electorales por anomalías en la forma de calificar a los ciudadanos o por la ingerencia extranjera terminaron en apariencia en 1830 con la llegada al poder del general Andrés de Santa Cruz. Bajo su interinato se realizaron en 1831 elecciones para representantes al Congreso Constituyente. Al estar suprimidos los municipios, el control electoral en las instancias parroquiales, provinciales y departamentales se encomendó a los corregidores, gobernadores y prefectos de comprobada filiación crucista. Además dos influyentes personajes políticos, Casimiro Olañeta y Andrés María Torrico, contribuyeron a que las elecciones se orientaran según el deseo del general Santa Cruz (Sánchez de Velasco, 1938:226). Ya constitucionalmente electo como presidente, Santa Cruz sancionó una nueva constitución que precisó que eran ciudadanos en ejercicio y, por tanto, sufragantes todos los varones mayores de 21 años que tuviesen la subsistencia asegurada sin depender de alguien como sirviente. La novedad fue la introducción de la elección indirecta de segundo grado para nombrar al presidente, por lo que éste debía ser elegido al menos por las dos terceras partes de votos de los electores que sufragasen en las juntas de parroquia. La ley siguió confiando la calificación de los sufragantes y electores a las autoridades políticas. Fueron estos procedimientos los que se aplicaron en la elección presidencial de 1835. No se consignó ninguna denuncia en el proceso y la reelección de Santa Cruz, amparada en el artículo 62 de la Constitución, se hizo efectiva gracias al holgado triunfo que éste obtuvo en las urnas, al superar sin dificultad las tres cuartas del total de votos registrados⁷. Aunque un número no despreciable de sufragios favoreció al general José Miguel Velasco, esta elección fue concebida en torno a una candidatura única.

Como se ha podido apreciar, una combinación de circunstancias internas y externas explicaron que las elecciones legislativas convocadas en febrero de 1828 por el general Sucre se interrumpieran en su fase inicial. Los comicios que culminaron con la elección del general Blanco en diciembre de 1828 se hicieron en realidad bajo la influencia del ejército peruano. Con el régimen del general Santa Cruz, si bien se simplificó el procedimiento indirecto de la elección presidencial, la calificación ciudadana fue confiada a las autoridades políticas leales a este caudillo. Tales anomalías hicieron que la reacción restauradora de 1839, que acabó con el régimen confederador del general Santa Cruz, dispusiera como uno de los propósitos de su reforma constitucional la limitación del concepto amplio que hasta entonces se había dado a las condiciones de ciudadano mediante la implantación del sistema de voto directo y censitario. Por un lado, la eliminación de las tres o dos instancias que implicaba el sufragio indirecto dificultaba que una única candidatura controlara el voto ciudadano repartido por todo el país, lo que favorecía la existencia de competencia electoral y establecía un sistema democrático basado en el poder electoral. Por otro, el asentamiento del sufragio masculino, alfabeto y sujeto a renta no obtenida en calidad de doméstico restringía el número de participantes en los comicios, con lo que se lograba la depuración del voto que estaba implícita en la modalidad indirecta. Es decir, la apertura de participación pública resultado del voto directo estaría controlada mediante los requisitos censitarios. Luego puede afirmarse que el objetivo fundamental de la reforma electoral de 1839 fue rediseñar una ciudadanía política letrada, compuesta por individuos de probada responsabilidad cívica gracias a ser propietarios no dependientes y, por tanto, capacitados para desarrollar actuaciones políticas morales que estabilizasen la vida republicana. Veamos esto más detenidamente.

La constitución sancionada en octubre de 1839, calificada por los tratadistas como de tendencia liberal, hizo que Bolivia se adelantara varias décadas a Perú y Ecuador en la adopción del sufragio directo para elegir miembros de los concejos municipales, diputados y presidente de la república⁸. Sólo mantuvo el sistema indirecto de elección para el caso del nombramiento de los senadores, quienes eran propuestos por los compromisarios que previamente seleccionaran los sufragantes a nivel parroquial. Restringió la ciudadanía exclusivamente a los varones bolivianos casados o mayores de veintiun años inscritos en el registro cívico (Trigo, 1958:250). Esta última disposición significaba no sólo un esfuerzo de control de la ciudadanía por parte del Estado, sino también el deseo de que la población asumiese las implicaciones de ser ciudadano. Como el asumirse como tal venía refrendado por los registros cívicos controlados por el Estado, la ciudadanía más que presentarse como un derecho lo hacía como una

concesión otorgada por este. Asimismo, la adopción del sistema censitario, expresado en los estrictos requisitos exigidos para gozar de la condición de sufragante y consistentes en que para adquirir tal status se requería saber leer y escribir, tener un capital de cuatrocientos pesos o ejercer alguna ciencia o arte y no estar sujeto a otro en clase de sirviente, informaba del deseo de transformar el país en una república letrada. La conveniencia de que pocos fueran los que tuvieran el derecho de decidir la representación nacional en función de sus virtudes cívicas tuvo como resultado inmediato la retirada teórica de la ciudadanía a los sectores sociales que en los anteriores reglamentos electorales dependían de las gestiones de los gobiernos a favor de la instrucción. Entre estos sectores se encontraban la mayoría de los oficiales y aprendices artesanos y la población indígena. Los primeros quedaron englobados bajo la categoría de domésticos, es decir, individuos menores de edad por estar sujetos en calidad de asalariados al maestro, que era quien, además de proporcionarles los instrumentos de trabajo, asumía en el gremio el papel de padre de familia y los representaba con su voto. La población india fue excluida de la ciudadanía no tanto porque no fuera propietaria de tierras y no contribuyera al erario público a través del tributo, sino porque su calidad de analfabeta le impedía desempeñar una función pública por no comprenderla. Por supuesto en la práctica, la competencia entre facciones políticas rivales condujo a la movilización de la población excluida del voto y ello provocó que se produjera una continua transgresión de las leyes electorales apelando a ambigüedades interpretativas (Irurozqui, 1996:702-703).

La ley electoral aprobada en noviembre de 1839 se encargó de especificar los pasos que debían seguirse para la formación del registro cívico⁹. Para ello estableció una serie de complicadas instancias preliminares similares a las formuladas por la reglamentación electoral chilena de 1833 (Donoso, 1946:393-394). Según éstas los prefectos y gobernadores estaban obligado a convocar por bando cada dos años en sus respectivas jurisdicciones la calificación de los ciudadanos que cumplieren los requisitos legales. Dos semanas después del anuncio se procedía a la elección de las Juntas Calificadoras para cada una de las parroquias del territorio de la municipalidad. Esta nombraba dos individuos al que se les unía un adjunto de entre los ciudadanos en ejercicio. Apoyada por los jueces de letras que debían proporcionarle la razón de todos los procesados por causas criminales, la Junta se instalaba en un lugar público cercano a la parroquia y permanecería reunida tres horas diarias durante un mes inscribiendo y tachando a los ciudadanos con derecho a sufragio. Concluida su labor, las Juntas entregaban a las autoridades políticas las listas con los nombres de los calificados en ellas. Terminada la tarea de las Juntas Calificadoras, la responsabilidad se

trasladaba de inmediato a las Juntas Revisoras. Su labor que debía comenzar un mes después de hacerse públicas las listas consistía en oír las reclamaciones de los que se consideraban indebidamente omitidos o denuncias de haber sido incluidas personas no calificables. El reglamento ordenaba que estas Juntas fueran compuestas en las capitales de departamento y provincias por el juez de paz y dos ciudadanos nombrados por el Concejo Municipal. En un lapso de quince días las reclamaciones y tachas tendrían que estar resueltas, ordenándose que los registros se guardaran en los archivos de las municipalidades.

El protagonismo que el régimen de Velasco dio a las municipalidades en el proceso electoral se amplió a la impresión y sellado de los boletos de calificación que una vez confeccionados se entregaban a las tres autoridades políticas -prefectos, gobernadores y corregidores- para su distribución entre los ciudadanos registrados. Estos boletos que sólo se renovaban cada cuatro años servían como documento de identidad para sufragar en las elecciones ordinarias y extraordinarias que el gobierno convocara. En las capitales de departamento, provincia y en los cantones se encomendó a las municipalidades nombrar las Juntas Receptoras del voto para cada una de sus parroquias. Estas Juntas se integrarían por los miembros de la propia corporación, los jueces de paz y los ciudadanos más ancianos. Las votaciones que debían registrarse en cédulas blancas también confeccionadas por la municipalidad duraban cuatro días sin poderse prorrogar, siendo el voto obligatorio, secreto y no delegable a terceras personas. Las Mesas Receptoras a nivel parroquial tenían por responsabilidad hacer un escrutinio diario de los votos contenidos en las ánforas, así como realizar el recuento total una vez cumplido el cuarto día de votación. El acta con los votos emitidos y el nombre de las personas favorecidas se remitían selladas y cerradas al concejo municipal del distrito electoral respectivo. Con este acto la elección aún no estaba terminada. Transcurrido un mes, los concejos municipales en sesión pública y en presencia de las principales autoridades políticas y públicas procedían a abrir la caja donde estaban depositadas las actas parroquiales para hacer el escrutinio general. Sólo procedía la anulación de éste si faltaban más de tres actas. En el caso de la elección presidencial se otorgó a los sufragantes dos votos, uno por un candidato local y otro por un candidato de fuera de la circunscripción parroquial. Los resultados finalmente debían entregarse al prefecto del departamento para que este a su vez los remitiera al presidente de la república cuando se elegían representantes o al presidente del Congreso cuando la elección era del máximo mandatario¹⁰.

Los reglamentos electorales que se formularían en el transcurso de los siguientes cuarenta años, es decir, durante toda la fase en la que, salvo breves interrupciones, predominaron los caudillos militares, hicieron suya la fórmula

de ser mayor de veintiun años y figurar en el registro cívico para ser ciudadano, así como ser alfabeto y tener un capital económico mínimo en calidad de no dependiente de otro para ser sufragante, elector, compromisario o representante electo (Baldivieso, 1996:341-344). Sin embargo, aunque lo sustancial en la definición de ciudadanía de la ley de 1839 se mantuvo sin cambios, existieron variaciones en algunos procedimientos. En 1846, el régimen del general Ballivián aprobó un reglamento electoral en el cual la novedad estuvo en la ampliación de la elección indirecta no sólo a los senadores sino también a los representantes (Trigo, 1958:154-155), limitándose el voto directo a la elección presidencial, para la que era eliminada la concesión del doble voto al sufragante. Asimismo, la supresión por Ballivián de las municipalidades en 1841 obligó a hacer algunos ajustes en el procedimiento de conducir la elección. Por ejemplo, el escrutinio final de los votos debía realizarlo el Congreso, al tiempo que se dispuso que el control de las Juntas Calificadoras, Revisoras, Receptoras y Escrutadoras recayeran en manos de las autoridades administrativas -prefectos, gobernadores y corregidores-, sumándose a ellas los intendentes de policía que cumplían las funciones de los fenecidos Concejos Municipales.

El reglamento electoral aprobado en octubre de 1851 bajo el régimen del general Manuel Isidoro Belzu mantuvo el protagonismo de las autoridades administrativas en el proceso electoral tal como se formuló en la ley de 1844¹¹. Sin embargo la nueva ley tuvo algunas alteraciones respecto a la anterior. La variante más significativa fue la división del registro cívico en dos libros que debían estar bajo el control del prefecto. En el primero, que daba derecho a obtener empleos, se registraba a los ciudadanos mayores de veintiun años inscritos en registros anteriores, mientras que en el segundo libro que además del empleo confería al ciudadano el voto se inscribía a los ciudadanos alfabetos con un capital anual no menor de cuatrocientos pesos o que ejercieran un oficio o arte sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico. Al señalarse que para ser sufragante bastara o bien la renta o bien la práctica de un oficio, sectores de la población antes excluidos de la ciudadanía como los artesanos fueron incorporados por las Juntas Calificadoras. Otra novedad importante del reglamento de 1851 fue la definitiva declaración de la elección directa por distritos electorales de los senadores y diputados.

El general José María de Achá en la constitución de 1861 no sólo volvió a reactivar las municipalidades, disponiendo la elección de sus miembros por votación directa, sino que les confirió la atribución de "calificar a los ciudadanos en todo tiempo y llevar el registro cívico" (Trigo, 1958:323). Con la medida de que el control del proceso electoral recayera en los cuerpos municipales a nivel de las Juntas Calificadoras, Revisoras y

Receptoras, su reglamento electoral se asemejó más que otros al de 1839. El Congreso conformado exclusivamente por diputados se reservó el escrutinio final de los votos emitidos en los distritos electorales. Si bien en 1861 se anuló la disposición de Belzu de que el ejercicio de un oficio permitía el voto, la nueva restricción de la ciudadanía se compensó con una reducción a la mitad del capital económico exigido para acceder al sufragio. Si bien esa disposición se mantuvo en la carta política que bajo el mandato del general Mariano Melgarejo se aprobó en 1868, no ocurrió lo mismo con el poder de las municipalidades, a las que se arrebató el manejo de los registros cívicos para encomendárselo a las autoridades prefecturales. El reglamento electoral de ese mismo año quiso simplificar el proceso electoral con la supresión de la Junta Escrutadora y el traslado del recuento parcial de los votos a las Mesas Receptoras (Baldivieso, 1996:343). Como su antecesor, el régimen melgarejista confió a un Congreso de composición bicameral la responsabilidad de escrutar finalmente los votos emitidos y contabilizados de forma parcial en las juntas cantonales, provinciales y departamentales.

El derrocamiento del general Melgarejo a principios de 1871 supuso la llegada al poder de un nuevo régimen militar que una vez convocada la Asamblea Constituyente decidió restituir la constitución de 1861, introduciéndole algunas reformas. En un enfervorizado clima de propaganda federalista, las huestes políticas que apoyaban al general Morales abrazaron con entusiasmo la restitución a las municipalidades de su atribución de llevar el registro cívico y calificar a los ciudadanos aunque "sólo en las capitales de departamento y provincias (Trigo, 1958:359). Ello implicó que los ciudadanos residentes en los cantones tuvieron que trasladarse a las capitales de provincia para registrarse. Otra novedad fue que la constitución dispuso que las futuras votaciones presidenciales, legislativas y locales se verificaran sólo ante los Concejos y Juntas municipales. El reglamento electoral de 1871 precisó que las Juntas Receptoras en cada uno de los cantones tendrían que estar integradas exclusivamente por miembros de las municipalidades, siendo su responsabilidad recibir y escrutar los votos.

Las últimas reglamentaciones electorales formuladas en la era de los caudillos militares se sancionaron bajo el régimen del general Hilarión Daza. La ley de 1877 especificó en un único considerando que la razón para reemplazar la legislación electoral anterior obedecía a que el reglamento de 1871 contenía "vacíos y presenta(ba) el grave inconveniente de que los ciudadanos residentes en los cantones, t(enían) que viajar para hacer uso del derecho de sufragio hasta las capitales de provincia; viaje que en los más de los casos se ha(cía) impracticable por las grandes distancias y la fragosidad¹². El problema de los moradores de los cantones se intentó resolver autorizando a los que no pudieran concurrir a las Mesas Inscriptoras, esta vez

centralizadas al funcionar exclusivamente en las capitales de departamento, a otorgar a un apoderado una carta-poder autorizada por el alcalde parroquial. Junto a esta medida estuvo la de cambiar el nombre del registro cívico por el de registro nacional. Por último, una de las innovaciones más importantes con respecto a reglamentos anteriores fue la vuelta a la opción formulada en 1851 que permitía la inscripción en los registros nacionales de los ciudadanos alfabetos que demostraran tener o bien una propiedad territorial o una industria o una profesión que produjera una renta de diez y seis bolivianos mensuales. Cabe también destacar que en la reglamentación de 1877 se planteó la exclusión de los Concejos Municipales del manejo del registro y de las mesas que calificaban a los ciudadanos al ordenarse que estas estuvieran integradas por el presidente de la Corte Superior, los presidentes de Tribunales de Partido, los administradores de los Tesoros Fiscal y Municipal y los curas rectores de los Sagrarios de las capitales de departamento. El gobierno consideró que con la presencia de tales autoridades ninguna reclamación ciudadana procedía por lo que se suprimieron las Mesas Revisoras. Sin embargo, en la ley electoral de 1978 la parte de la reglamentación que se refería a los miembros de las Mesas Calificadoras se eliminó por impracticable. El régimen de Daza volvió a confiar a los Concejos Municipales la designación por suerte de los ciudadanos que debían servir en las Mesas Calificadoras y Receptoras.

Con respecto a la forma en que se produjo entre 1839 y 1879 el reparto de las representaciones, no se aprecia variantes importantes salvo el caso de cómo evoluciona la presencia política de Cochabamba en el Parlamento. En 1839 el departamento de La Paz obtuvo el mayor número de representantes, nueve sobre un máximo de treinta y dos. Le siguieron en orden de importancia Potosí, Chuquisaca, Cochabamba y Oruro. En 1851 el número de representantes aumentó a cuarenta y seis miembros, apreciándose por vez primera el aumento de la representación cochabambina que igualó a la de Potosí al obtener ambas ocho escaños. Las leyes electorales de los años sesenta y setenta otorgaron definitivamente a Cochabamba el segundo lugar en la composición de la Asamblea detrás de La Paz. Así, en 1877 y 1878, la cámara de representantes al aumentar a sesenta y cuatro miembros, confirmó a La Paz y Cochabamba como los dos departamentos con mayor poder en ambas cámaras al obtener respectivamente quince y doce escaños (cuadro 1).

De todo lo anterior se puede concluir el significado de la ley electoral de 1839 como modelo sobre el cual actuaron los regímenes militares subsiguientes para conformar el sistema representativo. Al introducir el sufragio directo censitario, esta reglamentación privilegió la calificación en los registros cívicos de los ciudadanos alfabetos y con solvencia económica. Sin embargo, de ello no se puede concluir que hubo una estricta aplicación

del sistema censitario tal como demuestran los casos de 1851 y 1877. Asimismo, el progresivo rigor corrector que denotaron las leyes electorales en lo concerniente a la inscripción de ciudadanos estaba orientado a dificultar cualquier tipo de abuso, ya que era en esa instancia donde se cometían el mayor número de fraudes. Una mirada a la evolución de los reglamentos indica también que la mayor preocupación de los gobiernos fue a qué institución confiar el control de las calificaciones, de los registros cívicos y la emisión del voto. Predominó la idea de que fueran los Concejos Municipales los que ejercieran tales encargos como señalan los casos de 1839, 1861, 1871 y 1877. Eso no excluye la continua desconfianza de los gobernantes ante estas corporaciones, lo que explica que los prefectos, gobernadores y corregidores adquirieran el principal protagonismo en los procedimientos electorales sancionados en 1846, 1851 y 1868.

El Pueblo elector

La necesidad de obtener consenso para contar con un mercado electoral selecto influyó en las discusiones que se entablaron sobre la naturaleza del concepto de ciudadanía. En la Convención Nacional de 1843 se produjo una discusión centrada en el artículo 11º, que en su redacción original señalaba que eran ciudadanos bolivianos los casados o mayores de 25 años, con industria conocida o que profesen alguna ciencia o arte sin sujeción a otra persona. El diputado Torrico señaló que no estaba de acuerdo con el artículo por no señalarse la necesidad de saber leer y escribir, indispensable a su juicio para ejercer un derecho político ya que los hombres ajenos a "la instrucción, ignoran lo que deben hacer, y están privados del requisito esencial de la base de la ciudadanía que consiste en saber lo que se hace y tener interés en ello". Su insistencia en vincular el ejercicio de un derecho con el conocimiento que se tuviera del mismo para que fuera posible la ejecución de éste a fin de evitar que las elecciones cayeran en manos de individuos ignorantes fue apoyada por el diputado Salinas. Este planteó que cómo era posible que el que no conocía lo que había de hacer, pudiese concurrir con su sufragio a la elección de los representantes del pueblo. Con esa pregunta no sólo quedaba planteada la cuestión de la soberanía nacional, sino que el concepto de pueblo responsable de la delegación de dicha soberanía se reducía a aquellos individuos que por medio de la educación demostrasen tener un compromiso con lo público. Se asentaba la noción de individuo letrado, entendida no como la capacidad de saber leer y escribir, sino de pensar y de hacerlo de un modo individualizado que revertiera de forma positiva en el conjunto de la sociedad. Si el gobierno de la nación dependía del buen hacer de los electores, la única garantía para ello residía en las cualidades que éstos demostrasen, luego cuánto más estricto se fuera en su localización y control,

más seguridad existía de que el país tuviese futuro de progreso. La consecuencia que se desprendía de ello es que no toda la población podía formar parte del pueblo, ya que únicamente un pueblo consciente podía dar lugar a una voluntad general que no desvirtuase las instituciones republicanas. El principio de representación únicamente conduciría a una soberanía legítima si la participación popular había sido la correcta. En caso contrario, el pueblo no podía considerarse soberano, luego sus representantes difícilmente podrían asumirse como tales. Pero pese a que la depuración del electorado se consideraba básica, la excesiva exclusión de posibles votantes podía conducir también a representaciones no legítimas. De ahí que la reducción del número de electores plantease para algunos diputados un difícil problema. Ese temor quiso ser contrarrestado con la propuesta de Salinas de fijar en 21 años la edad mínima requerida para acceder a la ciudadanía¹³.

La cuestión de quiénes componían el pueblo elector continuó referida a los pobres de solemnidad, a los deudores a la hacienda pública, a los procesados por delitos criminales y a los jugadores. ¿Se les debía excluir de la ciudadanía?. Respecto a la primera categoría, la solución estaba vinculada al requisito de renta que era interpretado como la prueba de que un individuo gozaba de la independencia suficiente para poder dedicarse al ejercicio de pensar que era en última instancia lo que le permitía ser ciudadano. El diputado Salinas rechazó que a los pobres de solemnidad se les excluyera de la ciudadanía. Argumentó que las rentas fijadas no eran representativas de la autonomía económica que podían garantizar a una persona, ya que si por un lado una ley electoral negaba el voto a aquel que no alcanzara una renta anual de 200 pesos, era probado que esa renta bastaba a muchos habitantes en Cochabamba y Santa Cruz para vivir bien. Asunto diferente era que esa renta hubiese sido adquirida en condición de doméstico, porque esa situación anulaba la voluntad del individuo, la tornaba dependiente y, por tanto, invalidaba el voto libre. Por ello proponía que se excluyese del derecho al sufragio a "los que no tienen un interés en la cosa pública como los proletarios cuya voluntad no es independiente, a los que inspiren desconfianza por su conducta reprensible como los ebrios y jugadores, y a los que por su incapacidad física o por sus crímenes se les debe suponer separados de la asociación política"¹⁴. Pese a la propuesta, y a excepción de lo referido a los "proletarios", tuvieron mayor éxito las sugerencias de plantear exclusiones temporales en virtud de la falta de moralidad y buen juicio demostrada por los inculpados. Sin embargo, en la mayoría de reglamentos electorales posteriores siguió el tema en debate debido a que las deudas, el juego y el alcohol limitaban la acción responsable del individuo al tornarlo dependiente de una pasión, lo que hacía dudoso que pudiese ejercer su voto sin ser objeto de presiones que falseasen su decisión electoral. Esto

cobra trascendencia si se tiene en cuenta que a medida que aumentó la competencia electoral, las facciones en pugna extremaron sus formas de ganar votos, siendo común en la literatura electoral las descripciones de votantes a los que se gratificaba su actuación con bebida y dinero.

Junto a las materias mencionadas se discutió también la propuesta de algunos diputados de mantener la redacción original del artículo sobre ciudadanía de la constitución de 1839 que obligaba estar inscrito en el registro cívico. El diputado Ugarte se encargó de defender esta moción aduciendo que como "el derecho de votar se conced(ia) únicamente a cierta clase de ciudadanos, era forzoso que se estable(ciera) un registro cívico" para su calificación. De lo contrario, si se no procediera un juicio breve y sumario para el esclarecimiento de la situación legal de un individuo, ¿cuál sería el medio de conocer si había cometido los delitos que le implicaban la suspensión y pérdida de ciudadanía?. Sólo mediante el registro Cívico y la acción de las Juntas Calificadoras y Revisoras sería posible asegurarse un electorado sin tacha, a la vez que obtener a una "puntual observancia de las disposiciones de la carta"(Ibid:261). A esta idea se opuso el diputado Irigoyen proponiendo que la referencia a la inscripción en el registro cívico no debería figurar en las calidades que se exigen para ser ciudadano, sino en la ley electoral que determinaba la calidad de los electores. Irigoyen precisó que en la constitución de 1839 la exigencia de figurar en el registro cívico originó

"graves inconvenientes para proveer los cargos concejales, porque había jueces de paz que no querían inscribirse en el registro por dejar sus destinos. En la campaña principalmente son muy pesados estos cargos para los pocos vecinos de los cantones, y por esta razón, exigiéndose tal calidad para la ciudadanía, fácil será en la campaña se encuentre un modo constitucional de eximirse del desempeño de los cargos concejales. No conviene pues poner esta calidad para la ciudadanía y estará mejor entre las que deben tener los sufragantes" (Ibid:262).

Ugarte polemizó con Irigoyen y dijo que el inconveniente aducido por el primero se resolvía indicando en la ley electoral que todo funcionario público estaba obligado a inscribirse en el registro cívico. No obstante, hubo una corriente generalizada que coincidía con Irigoyen en el temor de que algunos empleados públicos se marginaran de la ciudadanía para evitar ser nombrados en los concejales municipales, por lo que al hacerse la votación se rechazó la propuesta de Ugarte.

La polémica sobre la necesidad de estar inscrito en el registro cívico para ser ciudadano se reabrió durante el congreso extraordinario de 1851 al plantearse la reforma de la constitución de 1839 que fue restablecida en agosto de 1850. Esta vez la corriente de opinión en el parlamento se decantó por incorporar ese acápite como requisito de ciudadanía tanto en la carta

política como en el reglamento electoral. El diputado Muñoz abogó por su presencia ya que ello "facilitar(ía) la formación de un censo exacto de que carecemos, sin que los funcionarios encargados de la formación del registro distra(yesen) sus ocupaciones de su ministerio en esta ocupación periódica"¹⁵. A ello se opuso el diputado Torrico aduciendo que esa "creación presenta(ba) inconvenientes difíciles sino imposibles de realizar". Según él, los derechos adquiridos desde el nacimiento corrían el peligro de no ejercerse si había obligación de inscribirse en un registro público. Tal diligencia implicaba en muchos casos emprender gastos que no todos los ciudadanos estaban dispuestos a contraer, con lo que se verían obligados a renunciar a un derecho básico. Aquel boliviano que viviese en una aldea muy distante de la capital del departamento tendría que acometer "grandes desembolsos en el viaje hasta la capital, conduciendo a su familia, o abandonándola con inmensos riesgos sólo por inscribirse en el registro" (Ibid:126). La determinación no era, entonces, acertada porque los sujetos que se encontrasen en esa situación no concurrirían a las inscripciones, produciéndose la disminución de electores responsables que debían ejercer de pueblo soberano, con la consiguiente deslegitimación del ganador de los comicios, ya que su elección no sería representativa por falta de votos delegadores. Frente a ello, Muñoz insistió en las virtudes del registro cívico porque ese acto no implicaba una demostración de los derechos civiles, sino de los políticos. Al final se aprobó la moción de Muñoz.

De la discusión anterior se desprenden tres cuestiones. La primera estaba referida a la necesidad del Estado de conocer el número de pobladores que componían el país y establecer de entre ellos quienes definirían la composición de la vida pública. Es decir, se estaba abogando por un conocimiento integral de las potencialidades bolivianas orientado a una construcción nacional positiva. La segunda hacía referencia a que el asentamiento de los Registros Cívicos a través de la Constitución ayudaba a crear una conciencia nacional. El compromiso de la población con las instituciones que la representaban asentaba el sentimiento de pertenencia a una patria, cuyo engrandecimiento dependía de los esfuerzos que hicieran a su favor sus habitantes. Por último, la idea del ciudadano patriota informaba de que ese estatus implicaba un compromiso expresado en el voto, ya que el poder electoral era la base de todo el sistema representativo. No bastaba cumplir hipotéticamente los requisitos de la ciudadanía, sino que había que ejercerlos. Como esta obligación recaía en los individuos con mayores cualidades morales, éstos cometerían doble falta si no asumían su compromiso. El no utilizar sus cualidades como votantes letrados provocaría no sólo dar la espalda a la nación, sino delegar tal función a individuos indeseables que aprovecharían los resquicios de las leyes para presentarse

como sufragantes, viciando con ello el futuro nacional. Esa preocupación explica porque resultaron frecuentes en la época las quejas de los políticos referidas a que los ciudadanos responsables no votaban y las continuas llamadas a que abandonasen esa conducta y asumiesen la dirección de los destinos del país (Pol, 1872:4-25). Dejando a un lado las interpretaciones que puedan hacerse sobre quiénes sufragaban¹⁶, lo significativo de la protesta radicó en que el sistema representativo se asentaba mediante un proceso de aprendizaje que imponía a los políticos esfuerzos continuos de difusión del lenguaje y las prácticas liberales para garantizar la voluntad popular que definía la soberanía nacional. Como las elecciones constituían su materialización más visible, puede afirmarse que en la medida que los comicios se convirtieron en un nuevo espacio de gestación de la convivencia pública fueron capaces de crear una opinión centrada que comprometía al público con un nuevo proyecto político. La práctica electoral tuvo la capacidad de inculcar en la población el valor de la ciudadanía política y, a través de ella, una identidad nacional en la que entrecruzaban de manera confusa liberalismo, republicanismismo y democracia¹⁷.

II. MERCADO ELECTORAL

La institucionalización en 1839 del voto directo, unida a la obligación de estar inscrito en el registro cívico y a la restricción del sufragio a electores varones alfabetos, mayores de 21 años, con propiedad o renta no obtenidos en calidad de domésticos contrajo el mercado electoral. Comparando los censos de población practicados en los años 1835, 1843 y 1854 con el número de sufragantes de esas épocas se tiene que el porcentaje de electores sobre el total e lapoblación existente en el país estuvo por debajo del 1% (ver cuadro 2). Debido a que no volvió a realizarse una estadística de población hasta 1882 resulta complicado saber el porcentaje electoral exacto para las décadas de 1860 y 1870. A juzgar por la estadística que se conserva de votos emitidos en estos años, los resultados electorales se acercaron a la tendencia marcada en 1855, con la excepción de la participación electoral en la segunda elección del general Melgarejo en 1870 cuando oficialmente el número de votos emitidos se elevó hasta poco más de treinta y cinco mil (Gisbert, 1983:171). Si esta estadística es cierta, ésta fue la única vez en que el mercado electoral sobrepasó el 2% del total de la población.

Si se analiza la evolución del mercado electoral acudiendo a los distritos electorales, coincidentes con la extensión departamental, se puede apreciar que no siempre el porcentaje departamental de los que sufragaban coincidió con la tendencia general. Ese desequilibrio se advierte en la década de 1850. La explicación estriba en que mientras que los apoyos electorales de los generales Velasco y Ballivián no se mantuvieron en una región específica,

no ocurrirá lo mismo bajo el gobierno de Belzu. Si el electorado de La Paz y Potosí se mantuvo constante entre 1839 y 1855, en cambio se perciben importantes fluctuaciones en circunscripciones como Cochabamba, Oruro y Chuquisaca. Cochabamba experimentó un apreciable aumento de su electorado en 1855 que quedó confirmado en un incremento de su presencia parlamentaria. Esa fecha marca un momento fundamental en la evolución del sufragio restringido en Bolivia al incrementarse en más de ocho mil el número de ciudadanos que sufragaron con respecto a la elección presidencial anterior (ver cuadro 3). Como ya se afirmó, la fórmula constitucional que permitió tal crecimiento en el Registro Cívico fue la autorización en ese año de inscribirse tanto los ciudadanos que practicaran un oficio o arte en calidad de no dependientes, como los propietarios. El peso específico de Cochabamba comienza a ser determinante a partir de la elección de 1850 pero en la elección de 1855 se coloca diez puntos porcentuales por encima de Potosí. En la capital cochabambina las milicias urbanas conformadas por artesanos son uno de los baluartes del régimen belcista; lo que quedó comprobado en marzo de 1849 cuando éstas se encargaron de contener los movimientos insurreccionales en favor del regreso al gobierno del general Ballivián (Valdéz, 1874:90-91). Años más tarde, en 1872, en pleno fervor por la transformación del país en un Estado federalista la participación electoral de Cochabamba fue superior por primera vez a la de La Paz, iniciándose una fase en la que ambos departamentos mantuvieron una relación ambivalente de rivalidad y alianza. Otros núcleos de participación política artesana en forma de milicias alentadas por el régimen militar fueron Oruro y La Paz, como manifiesta el espectacular incremento de inscritos en el registro en 1855. Si Oruro y Santa Cruz contaron con porcentajes de sufragantes sobre población total por encima de la media proporcional, la tendencia contraria estuvo representada por Chuquisaca. Esta descendió del 1.6% de 1839 al 0,6% de 1844 para mantenerse en esa constante hasta 1878. En general se puede apreciar que, salvo una que otra excepción, la tendencia del mercado fue la de aumentar dentro de las condiciones restringidas el número de ciudadanos.

La historiografía sobre la época de los caudillos militares da por hecho la existencia de sistemáticos "pucherazos" electorales y la ausencia de competencia entre las facciones rivales. Resulta fácil esta afirmación en elecciones que se ganaban con casi la totalidad de los votos. Pero descartando la irregular elección presidencial de 1870 de Melgarejo, lo curioso fue que las elecciones ganadas casi por mayoría absoluta de sufragios ocurrieran tan sólo en tres de las ocho ocasiones en que se realizaron comicios presidenciales (ver cuadro 4). Cuatro de estos sufragios dieron a las candidaturas oficiales poco más de dos tercios del electorado. Si bien esta cifra fue suficiente para

obtener la elección por el procedimiento directo sin intervención del Congreso, ello no descarta que hubiera habido movilización de electores por parte de los candidatos derrotados. De hecho, la elección más peleada fue la de 1873, en la que entre varias candidaturas oficiales venció la de Adolfo Ballivián con apenas el treinta y nueve por ciento de los votos, quedando segundo Casimiro Corral. Sin embargo, para llegar a este tipo de elección con varias candidaturas oficiales hubo que asistir al abandono o cuestionamiento de muchos procedimientos electorales favorables a la candidatura única y que reducían la elección a un referendun.

Uno de las primeras modalidades encaminadas a convertir el acto electoral en un referendun fue el voto por dos candidatos que se concedió a un sufragante. Este sistema introducido en la ley de 1839 a pesar de permitir un amplio abanico de contendores persiguió que el voto tendiera a concentrarse en el candidato oficial. Es probable que la finalidad original de este mecanismo fuese generar un puente entre la elección indirecta y la directa. Por un lado, su ejercicio permitía respetar la tendencia de un electorado acostumbrado a votar por el método indirecto por el representante local en el que se delegaban todo tipo de responsabilidades y que con el que posiblemente se tenían vínculos personales. Por otro, se iba acostumbrando a la población a asumir una decisión concreta y contractual por un candidato de interés general. El problema surgió cuando la obligación de votar al candidato no local supuso la entrega inevitable del voto al candidato convocante de los comicios. Esto ocurrió en las elecciones de 1840 y 1855, en las que los generales Velasco y Belzu obtuvieron resultados óptimos al dispersar el voto de sus más cercanos contendores. Velasco triunfó sobre más de doscientos nombres que también obtuvieron votos, mientras Belzu hizo lo propio frente a sesenta candidatos.

Otro método que favoreció la candidatura única fue la suspensión o pérdida de ciudadanía. Las irregularidades ocurrían específicamente en la fase inicial del procedimiento electoral, es decir, cuando las mesas calificaban a los ciudadanos. La ley electoral solía facultar a los Concejos Municipales a suspender la ciudadanía a aquellos sujetos que fueran sospechosos de demencia, mendicidad, embriaguez declarada, deudas o crímenes, por considerarlos incapaces de asumir las implicaciones del sufragio. Sin embargo, esa exclusión basada en causas de índole moral se amplió con la inclusión constitucional de un agravante adicional que condenaba a la pérdida de la condición de ciudadano, el de "traidor a la causa pública". Esta cláusula política fue incorporada por primera vez en la carta política de 1834 aprobada por el general Santa Cruz. Este principio se mantuvo en la constitución de 1839. Fue ella una de las principales causas de la exclusión de los partidarios del crucismo del registro cívico, lo que se explica que ningún sufragio en

1840 se expresara a su favor pese a ser el voto secreto. Belzú incorporó esa cláusula en el reglamento electoral de 1851, siendo los principales perjudicados los simpatizantes ballivianistas y velasquistas. En 1870 Melgarejo también se valió de ese precepto para deshacerse de los exiliados políticos que conspiraban en las fronteras (Peralta, 1996). Lo propio hizo el general Daza al incorporar a la constitución que no podrían "ser inscritos en el Registro Nacional los traidores a la patria, entendiéndose por tales los que conspirasen con el extranjero contra la dignidad e independencia de Bolivia"¹⁸.

Para refrenar la exclusión política de los ciudadanos, se ideó el mecanismo de la amnistía política en vísperas de una contienda electoral. Esta política de indulto a los enemigos fue una práctica iniciada por el general Belzu en 1855. La medida permitió que José María Linares participara en la elección como candidato de oposición, pero proporcionó al candidato oficial, el general Jorge Córdova, la ventaja de neutralizar a los emigrados políticos más intransigentes con el régimen belcista por medio de la atracción a su bando con tal de incomodar a Linares que era también su rival (Peralta, 1996:119-120). De ello se desprende que la política de la amnistía sirvió como un medio de reforzar a una candidatura oficial mediante la explotación de las rivalidades entre los opositores. Ramón Sotomayor Valdez ejemplifica esta observación para las elecciones de 1862. El día 26 de marzo de ese año, en pleno proceso de calificación de ciudadanos bajo la autoridad de las municipalidades recientemente instaladas y aún no conocida la derrota de una insurrección que en Sucre y Potosí promovieron los partidarios del general Belzu, se publicó un decreto por el cual Achá concedía la amnistía a los individuos complicados en los motines de 23 y 30 de noviembre de 1861, "esceptuando solamente a don Ruperto Fernández i a don Agustín Morales", también enemigos del régimen belcista. Esa amnistía hubiera parecido funesta ante los seguidores de Achá si no se hubiera conocido la profunda aversión que mediaba entre los amotinados de noviembre de 1861 y la facción pronunciada el 7 de marzo de 1862 (Valdez, 1874:249-250). Achá logró el efecto deseado, los 'setembristas' que aparecieron complicados en la rebelión del año anterior se pasaron a su bando, ofreciendo sus servicios para sofocar la rebelión e incluso votar en favor de su candidatura con tal de hundir a los belcistas¹⁹. Situaciones semejantes a la descrita se dieron en la elección de Morales de 1872 y de los civiles Tomás Frías y Adolfo Ballivián en 1873 y 1874, respectivamente. Pese a las ventajas que esa medida deparó para algunos gobernantes, no todos estuvieron dispuestos a ejercitarla. La falta de seguridad en el juego de sacar ventaja de los conflictos entre los miembros de la oposición hizo que ni

Melgarejo ni Daza fuesen partidarios de usar la amnistía política por miedo a perder las elecciones.

Por la forma rigurosa en que se realizaba el escrutinio general en el Congreso y la intensa discusión que se generaba cuando algún representante demandaba la nulidad del voto en un distrito electoral, el empleo del poder municipal en favor del triunfo de una candidatura única fue muy difícil. En 1840, en el debate provocado en el congreso por causa del escrutinio de las actas parroquiales de elección del presidente, las principales razones aducidas para anular varias listas versaron sobre la omisión cometida por algunas municipalidades de Chuquisaca al enviar al Congreso sólo los recuentos generales sin ir acompañados de las respectivas actas de parroquia. Esto le ocurrió a la municipalidad de la provincia de Cinti. La nulidad de la elección se sustentó en que "si al tratar de la elección constitucional del Presidente de la República no hemos de purificar y legalizar escrupulosamente su origen, abrimos un campo vasto a los descontentos y a las desconfianzas: exponemos la elección a los embates de la demagogia y del espíritu de partido". Quienes discrepaban con la nulidad aducían su no procedencia en la medida en que el gobierno había reconocido que la ley de elecciones era imperfecta, luego la autoridad que obraba conforme a una ley errónea no debía decirse que la había infringido, sino que la había "llevado a su observancia hasta incurrir en las equivocaciones de ella". Otro representante se sumó al deseo de no anular la elección de Cinti debido a que no podía considerarse el problema como fraude, sino como un defecto de "este sistema de elección directa (que) es un sistema nuevo, todavía desconocido entre nosotros; recién se trata de establecerlo, y en sus principios es natural que dé lugar a equivocaciones tanto más abundantes cuanto sean menores los conocimientos que se tengan de su verdadero espíritu"²⁰. El resultado final del debate fue la nulidad de los votos enviados desde Cinti, declarándose que la demanda no procedía, aunque se agregó que la municipalidad no actuó con intención de manipular la elección sino equivocando la aplicación del artículo 102 del reglamento electoral. Otro caso semejante ocurrió en Pacajes (La Paz), aunque en esta ocasión no se produjo a la anulación total de los sufragios entregados por la municipalidad. Se acusaba a la corporación municipal de dar por válidos votos de sujetos inhábiles, como fueron los casos del deudor Dámaso Alonso y de otros no nacidos en Bolivia. La discusión trató sobre si la eliminación de los votos fraudulentos implicaba excluir de la lista de compromisarios a los elegidos o declarar la nulidad de toda el acta electoral, dándose por correcta la primera opción (Ibid:91). En 1840, el Congreso también anuló las actas electorales de algunos cantones de Cochabamba, Oruro y Tarija al no corresponder el resultado final con el número total de sufragios, siendo el

caso más trascendental la anulación de todos los votos emitidos en la circunscripción electoral del Beni.

En general, hubo una gran disconformidad por parte del Congreso con la actuación de las municipalidades en el primer proceso electoral que se le encomendó administrar. Se acusó a la corporación no sólo de asumir atribuciones que la ley electoral no le había dado, sino de conculcar las del Congreso (Ibid:67), desvaneciéndose en la mente de muchos representantes la idea de que las municipalidades eran los elementos más propicios para iniciar la "marcha a las luces de la dignidad, actividad e industria"²¹. Uno de estos convencidos en 1840 fue el Ministro del Interior, José María Linares, que acusó directamente a los concejos municipales de obrar en las elecciones con el objetivo de hacer una guerra obstinada a los prefectos y, de paso, introducir el federalismo²²

Una nueva oportunidad municipal de conducir las elecciones presidenciales se presentó en mayo de 1862. Al contrario de lo esperado, en las elecciones locales de diciembre de 1861, varias alcaldías no fueron a parar al gobierno sino a los dos partidos más fuertes de la época, el del general Belzu y el setembrismo partidario del desterrado ex-presidente José María Linares. Ese resultado parcializó a las municipalidades en contra del gobierno, lo que se manifestó en las elecciones presidenciales a la hora de contabilizar los votos. La dificultad que tuvo el general Achá para ganar y la acusación que hizo de ello a las municipalidades se explicitó en su mensaje presidencial:

"ha visto el gobierno con pesar, que una u otra de esas corporaciones ha sido guiada por el espíritu de partido, lo que ha opuesto dificultades a los actos que la lei le atribuye con relación al derecho electoral: hai reclamaciones en este orden, de que os dará cuenta el Ministro del ramo. Entretanto, ha preferido el Gobierno tolerar esos abusos, antes que afectar a la completa independencia de aquel poder"²³.

La memoria del ministro de gobierno a la que el general Achá se refería declaraba que era delicada y peligrosa la atribución que confería a las municipalidades la facultad de presidir los comicios políticos para la elección del Presidente de la República y Diputados. Insistía en que el abuso no había provenido de las autoridades políticas subalternas, sino de los Concejos Municipales "que, digámoslo francamente, en la mayor parte de la república están compuestos de individuos afiliados en los bandos de la oposición". La consecuencia de ello había sido que en Santa Cruz, Valle Grande, Beni, Tarija, Oruro, Caupolicán y Cochabamba se habían producido la anulación de votos correspondientes a pueblos enteros sin que las razones para ello estuviesen esclarecidas. Esos precedentes evidenciaban la necesidad de reformar la ley, en la parte que competía a los Concejos Municipales, "árbitros absolutos del ejercicio de un acto esencialmente soberano". De

continuar con la anulación de sufragios "de pueblos enteros por faltas insignificantes, de mera formalidad, como ahora ha sucedido contra el Gobierno", era de temer que con el tiempo se convirtieran "en instrumentos del poder para anular la libertad electoral" (Salinas, 1862:8-9).

El ejemplo narrado muestra cómo la conversión de las municipalidades en instituciones de propaganda política fue facilitada por el hecho de que las leyes electorales dispusieran que primero se realizara la elección de los Concejos Municipales, unos meses después la del presidente de la república y, por último, la de los representantes en el parlamento. La oposición no tuvo otra opción que basar su fuerza frente a la candidatura oficial mediante el control de algún Concejo desde el que lanzar su campaña electoral. Eso explica que la mayoría de los clubes políticos se conformaran por primera vez en los municipios. Las primeras evidencias acerca de la existencia de clubes políticos en Bolivia se remontan a diciembre de 1861, coincidiendo con el momento en que el gobierno del general Achá convocó las elecciones municipales que restablecían a estas corporaciones suprimidas en 1851.

En Potosí se constituyó uno de los primeros clubes políticos del país. Los miembros fundadores del Club Constitucional, cuyos estatutos fueron dados a conocer en diciembre de 1861, fueron Demetrio Calvimonete, Pedro A. Nogales, Ildefonso Lagrava, Antonio Quijarro, Daniel Campos, Juan Tapia, Mariano B. Arrueta y un personaje apodado el "Pedro Hachi Vargas" (Pedro Vargas ?). La empresa de este club era competir en las elecciones municipales de diciembre. Las bases programáticas y el nombramiento de la junta directiva fueron comunicadas al jefe político del departamento y al fiscal del distrito en noviembre de 1861 (René-Moreno, 1954:349). Como señala René-Moreno, esta comunicación fue expresada voluntariamente por los miembros del club, ya que no figuraba como requisito ni en la ley electoral ni en la constitución. La jefatura, presidida por el general Hilarión Ortíz, autorizó el funcionamiento del club sin traba alguna, mientras que el fiscal asumió una postura más cauta desautorizando la reunión del club mientras no obtuviese una licencia del gobierno. Pese a ello, la jefatura prosiguió su apoyo al club concediéndole las aulas de un colegio en la ciudad para sus reuniones. Formalmente el club empezó sus funciones el 12 de diciembre.

El discurso pronunciado por el presidente del club, Antonio Quijarro, denunció el lenguaje del ciudadano de tipo antiguo que a su entender había dominado la política boliviana y que dividía a la sociedad en ciudadanos criollos, mestizos e indígenas, a lo que llamó *estratocracia*²⁴. Propuso más bien que el nuevo lenguaje de apelación ciudadana se fundara en la convocatoria de la opinión pública:

"¡He aquí uno de los objetos del club constitucional! Hacer que la verdadera opinión

reine, que la soberanía no sea una palabra sin sentido, que el ciudadano por humilde que sea su posición no desaparezca en las complicaciones sociales..." (René-Moreno, 1954:353).

La conclusión de Quijarro fue que el concepto moderno de ciudadanía debía fomentarse no sólo en los clubes sino en las ciudades, los cantones, los suburbios y los gremios; esto es, que había que ejercer un esfuerzo de difusión de las doctrinas liberales y del espíritu republicano involucrando de modo activo a todos los sujetos del país. Ello significaba un llamado a la apertura de la vida pública. Siguiendo esa línea de pensamiento, para las elecciones municipales el programa del club especificó que éste había de trabajar para que gobernantes y gobernados se acercasen lo más posible, dentro de la esfera comunal, hasta lograr que las inevitables divergencias no turbaran los ánimos, ni alteraran la confianza recíproca (Ibid:340).

El club perdió las elecciones locales, pero no por ello desapareció. Sus nuevas acciones se encaminaron a asumir una acción fiscalizadora del gobierno local. Ello les llevó a un agudo conflicto con el Concejo Municipal que estalló cuando el club, tras discutir la ordenanza de patentes, hizo público el 9 de febrero de 1862 un memorial en el que solicitaba a la corporación la suspensión del impuesto²⁵. Aunque la municipalidad se sintió invadida en el ejercicio de sus atribuciones, no fue eso lo que provocó su malestar sino el temor de tornarse impopular ante la población. Ello le llevó a prohibir sus actos públicos bajo la acusación de que sus seguidores constituían "una masa ruda, de insolente plebe y de un populacho tumultuoso" (René-Moreno, 1954:357). La agrupación contestó que era imposible su disolución porque el establecimiento del club constitucional era el complemento del desarrollo de las ideas democráticas. Se trataba de una institución liberal por excelencia, generadora de libertades públicas y "un acto solemne de la manifestación de los derechos del ciudadano"²⁶.

La filiación "setembrista" de los miembros del club condujo a que estos apoyaran para la elección presidencial de abril de 1862 a Tomás Frías. El programa general del Club Constitucional fue el siguiente:

"Los ciudadanos de Potosí se han convencido de que sin orden, no puede haber verdadera garantía, sin unión no puede haber fuerza, y sin libertad no puede haber progreso. Así es que se ha formado el club constitucional llevando por lema orden, unión y libertad"²⁷.

La lucha no era exclusivamente contra la candidatura oficial del general Achá sino contra los partidarios de los golpes de Estado. De ahí su propuesta de que "a la discordia, que brotaba sólo con la fuerza de los jugos propios de la tierra", el club quisiera oponerle "la concordia derivada de las ideas reformistas de un agrupamiento de ciudadanos, congregados ex-profeso para sentir concordia" (René-Moreno, 1954:349). En vísperas de darse

comienzo a las caificaciones de ciudadanos para las elecciones de mayo de 1862, bajo el amparo de una relativa libertad de imprenta, se conformaron varios clubes políticos-electorales que reafirmaron su función de cuerpos de las operaciones electorales. Las nuevas asociaciones auspiciaban las candidaturas del general Achá, del ex-ministro linarista Tomás Frías y del general Gregorio Pérez²⁸. El segundo, al ver que su candidatura no contaba con los suficientes adherentes para la presidencia hizo alianza con el general Pérez para auspiciar la candidatura de este. Sotomayor Valdéz observó que cuando se verificó la elección de presidente de la república, las mayoría de las municipalidades eran desafectas al gobierno, circunstancia que alentaba las esperanzas de los enemigos de la candidatura del general Achá y que los indujo a emprender con decisión la campaña electoral (Ibid.:253-254). Ello provocó que se diera una inversión de las prácticas fraudulentas. Las irregularidades tradicionales aducidas al gobierno se vieron sustituidas por las argucias de las municipalidades. Si bien hubo cantones en donde la oposición ganó con dificultades, en muchos Concejos Municipales eso resultó más fácil ya que se anularon en el escrutinio actas enteras que favorecían la candidatura de Achá. Frente a esos actos, las autoridades dependientes del gobierno limitaron su acción a la protesta. Esa actitud explica que se afirmase que "en aquellos días de ebullición popular, i aunque se lanzaron acusaciones i protestas sobre abusos de autoridad, todo el mundo comprendió que, abuso por abuso, mayores fueron los cometidos por los enemigos del gobierno que los cometidos por éste" (Ibid.:254).

Otro testigo de la época, el encargado de negocios de España, informó que la elección presidencial de 1862 estaba ensombrecida por la amenaza de revolución. Algunos papeles de propaganda publicados a favor de la candidatura del Sr. General Pérez habían sido redactados con poco miramiento al Primer Magistrado que regía el país. En La Paz, la reacción del gobierno a favor de reprimir el abuso suscitó en los grupos opositores deseos de golpe de Estado. Al parecer, ésta amenazó con la suspensión de las elecciones y ofreció al general Pérez la dirección de la asonada. Este no lo admitió, contestando "que no entraría en la presidencia sino por las vías legales, y aun cuando pensase de otro modo, que no se podía tener confianza en las leyes y tropa que se hallaba aquí"²⁹. Pese a la esferescencia política, la revolución no se desencadenó, hubo elecciones y Achá fue proclamado presidente. Lo importante fue que la actividad política de los clubes y municipalidades no decayó de cara a las elecciones de representantes:

"la prensa de uno y otro partido no descansa; y los partidarios de ambos candidatos se agitan sus respectivos clubs empeñándose en sacar diputados capaces de sostener la candidatura y los proyectos respectivos. La elección de diputados se verificará en el domingo primero del próximo junio"³⁰

La situación general provocada por las elecciones de 1862 confirmó que el juego de competencias electorales estaba en marcha y que la conquista de las urnas era un medio fundamental para detentar el gobierno. Esto contradice aquellas opiniones que interpretaban el periodo de los caudillos militares como un momento caótico de farsas electorales y de vida pública inexistente.

III CONCLUSIONES

Bolivia fue uno de los primeros países latinoamericanos que en el siglo XIX adoptó como forma de elegir a sus representantes políticos la elección directa y censitaria. La ley electoral de 1839, aprobada por el régimen restaurador del general Velasco, decretó que sólo los bolivianos varones mayores de 21 años, alfabetos y con propiedad estaban habilitados para inscribirse en el registro cívico que daba el derecho de ser sufragante y electo. Acudiendo a este procedimiento político, los regímenes caudillistas no persiguieron tanto la exclusión de la ciudadanía de un porcentaje notable de la población, sino la depuración de la misma mediante la confección de la figura del ciudadano letrado. Asimismo, pese a que casi todos los gobernantes militares obtuvieron el poder mediante el empleo de la fuerza y se sintieron obligados a sancionar sus propias constituciones y leyes electorales, respetaron en esencia los principios de la ciudadanía restringida confeccionada en 1839. Eso explicó que entre 1839 y 1880 acudieran a los comicios ordinarios y extraordinarios menos del uno por ciento de la población boliviana. Sin embargo, un análisis detallado de las cifras de participación electoral lejos de ofrecer una imagen de inmovilidad, nos muestra un escenario político en plena transformación a fin de garantizar la pureza del sufragio y asentar el sistema representativo. La aparición de clubes políticos y las reyertas entre éstos, las municipalidades y las autoridades administrativas confirieron a la contienda electoral un carácter de competencia que la alejó definitivamente de la farsa política. De modo progresivo, las candidaturas únicas comenzaron a tener dificultades en triunfar holgadamente, siéndoles cada vez fue más difícil a las autoridades políticas y/o consejos municipales hacer propaganda en favor de la candidatura oficial sin oposición. A ello ayudó la participación ilegal de muchos sectores populares movilizadas por las facciones políticas enfrentadas, cuya lucha contribuyó de manera definitiva en la difusión de las prácticas y discursos del proyecto político liberal.

APÉNDICE ESTADÍSTICO

Cuadro 1 - NÚMERO DE DIPUTADOS POR DEPARTAMENTO, 1839-1942

Departamentos	Años Leyes electorales						
	1839	1851	1877-8	1890	1900	1908	1915-42
La Paz	9	12	15	15	16	16	16
Chuquisaca	4	6	7	7	8	8	8
Potosí	6	8	10	11	11	11	11
Cochabamba	3	8	12	13	14	14	14
El Beni	2	1	2	2	2	2	3
Oruro	3	4	6	6	6	6	6
Santa Cruz	3	4	5	5	7	7	7
Tarija	1	2	4	5	5	5	5
Litoral	1	1	3	3	3		
<i>Total</i>	<i>32</i>	<i>46</i>	<i>64</i>	<i>67</i>	<i>72</i>	<i>69</i>	<i>70</i>

Cuadro 2 - PORCENTAJE DE VOTANTES SOBRE POBLACIÓN TOTAL Y DEPARTAMENTAL

Departamentos	Años					
	1889		1844		1855	
	Población.	Elec. %	Población	Elec. %	Población	Elec. %
La Paz	335.400	0,5	415.500	0,5	471.200	0,6
Cochabamba	162.400	0,9	279.100	0,6	322.900	1,4
Potosí	222.800	0,6	239.500	0,5	250.700	0,5
Chuquisaca	87.200	0,6	143.300	0,6	189.500	0,6
Santa cruz	43.100	2,4	70.100	0,7	120.400	1,6
Oruro	111.000	0,4	95.300	0,4	91.800	1,6
Tarija	16.600	1,4	32.000	1,1	60.800	1,5
Beni	14.200	0,5	26.700	0,8	37.800	0,5
<i>Total</i>	<i>992.700</i>	<i>0,8</i>	<i>1.031.5</i>	<i>0,7</i>	<i>1.544.3</i>	<i>0,9</i>

Fuente: Censo demográfico 1950; Redactores de la Cámara de Diputados de 1840 y 1855; Escrutinio general de sufragios de 1844.

Cuadro 3 - CIUDADANOS QUE SUFRAGARON EN BOLIVIA, 1839-1872

Departamentos	Años									
	1840	%	1844	%	1850	%	1855	%	1872	%
La Paz	1863	23	2152	29	1407	22	2992	21	3560	25
Cochabamba	1528	19	1772	24	1624	25	4427	31	3739	26
Potosí	1404	17	1167	16	885	14	1204	8	1531	11
Chuquisaca	1443	18	892	12	839	13	1222	9	1993	14
Santa Cruz	1041	13	490	7	630	10	1997	14	1578	11
Oruro	407	5	345	5	382	6	1515	11	757	5
Tarija	226	3	359	5	427	7	901	6	985	7
Litoral	62	1	54	1	43	1	73	1	154	1
Beni			180	2	190	3				
<i>Total</i>	<i>8073</i>		<i>7411</i>		<i>6427</i>		<i>14331</i>		<i>14416</i>	

Fuente: Redactores de la Cámara de Diputados de 1840, 1850, 1855 y 1872; Escrutinio general de sufragios de 1844.

Cuadro 4 - RESULTADOS DE ELECCIONES PRESIDENCIALES

Años	Sufragios	Candidato oficial		Primer Contendor	
			%		%
1840	8073	6372	79	1448	18
1844	7411	7310	98	34	0,5
1850	6247	5935	95	237	4
1855	14331	9388	65	4194	29
1862	16939	10393	61	5233	31
1868	22912	20961	91	1016	4
1872	14186	10473	74	1154	8
1873	16674	6442	39	5352	32

Fuente: Gisbert (1983), p.171; Redactor del Congreso Constitucional del año 1840, pp.131-136.

Notas:

- 1 Entre los estudios más recientes están: Annino (1995); Posada-Carbó (1996); Sábato (1997).
- 2 *Constitución de la República Boliviana.*
- 3 Ojeada al proyecto de constitución que el Libertador ha presentado a la República Bolívar (1826:30); Trigo (1958:180-181).
- 4 *El Condor de Bolivia*, no.109, Chuquisaca, jueves 3 de enero de 1828
- 5 *El Condor de Bolivia*, no. 110, Chuquisaca, jueves 10 de enero de 1828
- 6 *El Condor de Bolivia*, no.124, jueves 17 de abril de 1828; Lofstrom (1982:419).
- 7 El General Santa Cruz explica su conducta pública y los móviles de su política en la Presidencia de Bolivia y en el protectorado de la Confederación Perú-Boliviana (1840:93-94).
- 8 Para el caso peruano consultar Basadre (1980:28-32); para el Ecuador, Maiguashca (1994:355-420).
- 9 Reglamento de elección sancionado por el soberano congreso general constituyente en mil ochocientos treinta y nueve (1839).
- 10 Dado que la soberanía popular se establecía mediante el poder electoral definido por el voto libre, eran imprescindibles disposiciones generales que sancionaran las infracciones electorales. Con penas de prisión se castigaba a todos los sufragantes y electores que se acercaran armados o provocaran desordenes en las juntas calificadoras, revisoras, receptoras y escrutadoras. Con multas se penaba a todo aquel ciudadano que se hubiera registrado en dos o más parroquias. Por último, también se señalan multas para cualquiera de los miembros de las cuatro juntas que fueran sorprendidos cometiendo algún tipo de fraude.
- 11 Reglamento de elecciones de la República Boliviana sancionada por la Convención Nacional reunida en 1851 (1852).
- 12 Reglamento de elecciones de Bolivia (1877:1).
- 13 Redactor de la Convención Nacional del año 1843 (1926:222-25).

- 14 Redactor de la Convención Nacional del año 1843 (1926:257).
- 15 Redactor de la Convención Nacional de 1851 y de sus sesiones extraordinarias en el mismo año (1921:125).
- 16 La interrogante referente a si la existencia del voto define la ciudadanía ha llevado a algunos autores a negar la validez de las elecciones como definidoras de la representación política en el siglo XIX. Algunos autores, a partir de experiencias locales argentinas - Sábato (1992); Sábato y Palti (1990)- tratan de explicar la contradicción entre la fuerte politización de la vida pública y la baja participación e indiferencia hacia el escrutinio por parte de las elites y de aquellos que se identificaban con la nueva cultura liberal-republicana. La respuesta reside en que esa instancia representativa no les estaba particularmente destinada; lo esencial para ellos era la concertación sobre los candidatos realizada a través de los representantes de las parroquias y dirigentes de los clubes de opinión. La asociación y la prensa periódica eran, así, modos de participación política que utilizan la organización de los clubes electorales y de manifestaciones como forma de representación política que no pasaba por el voto.
- 17 Inurozqui, en Sábato (coord.).
- 18 Reglamento de Elecciones de Bolivia 1877, p.2.
- 19 Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid (en adelante AMAE) H1881.
- 20 Redactor del Congreso Constituyente de 1840, pp. 54-71.
- 21 El Restaurador, Sucre, 5 de diciembre de 1839.
- 22 Linares, *Memoria del Ministro de Gobierno*, Sucre, s.p.i., 1840, p.3. Citado en Ostria (1995), p.19.
- 23 Mensaje del presidente provisorio de la República Boliviana a la Primera Asamblea Constitucional reunida en la capital Sucre en 1862 (1862), p.6.
- 24 El Aldeano definió en 1830 al ciudadano de tipo antiguo del siguiente modo: "cuando la república gemía bajo la dominación del gabinete español. estaban siempre los ciudadanos divididos en tres porciones, o clases principales. Los propietarios territoriales y capitalistas, los los artesanos y obreros de toda maniobra y la casta indígena". Como bien observa Rossana Barragán, El Aldeano a pesar de sustentar su división de la sociedad bajo criterios económicos de tipo moderno no deja de prolongar la división colonial entre españoles-criollos, mestizos e indios. "Rossana Barragán "Un Aldeano ilustrado", en Lema (1994), p.216.
- 25 El Club, 10 de febrero de 1862.
- 26 El Club, 22 de febrero de 1862.
- 27 El Club, 2 de diciembre de 1861.
- 28 Valdez (1874); *Estudio Histórico de Bolivia*, p.250.
- 29 AMAE, H1881 "Legación de España en Chuquisaca a Primer Secretario de Estado, Chuquisaca 5 de mayo de 1862".
- 30 AMAE H1881 "Legación de España en Chuquisaca a Primer Secretario de Estado, Chuquisaca 13 de mayo de 1862".

Bibliografía

- Annino, Antonio; ed., (1995), *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX*, Buenos Aires, FCE.
- Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid* (en adelante AMAE) H1881 "Legación de España en Chuquisaca a Primer Secretario de Estado, Chuquisaca 5 de mayo de 1862".
- Arnade, Charles Arnade (1972), *La Dramática Insurgencia de Bolivia*, La Paz, Librería Juventud.
- Baldivieso, Abecia, Valentín (1996), *Historia del Parlamento*, La Paz, Congreso Nacional.
- Basadre, Jorge (1980), *Elecciones y Centralismo en el Perú*, Lima, Universidad del Pacífico.
- Castaños, Valverde, Edgar (1988), 'Legislación electoral en Bolivia', *Legislación electoral comparada*, Costa Rica.
- Constitución de la República Boliviana*, Impresa en Chuquisaca el 25 de noviembre de 1826 por Fermín de Arévalo; J.B.
- Donoso, Ricardo (1946), *Las ideas políticas en Chile*, México, FCE.
- El Club*, Potosí, 10 de febrero de 1862; 22 de febrero de 1862; 2 de diciembre de 1861.
- El Condor de Bolivia*, no.109, Chuquisaca, jueves 3 de enero de 1828; no. 110, Chuquisaca, jueves 10 de enero de 1828; no.124, jueves 17 de abril de 1828.
- El General Santa Cruz explica su conducta pública y los móviles de su política en la Presidencia de Bolivia y en el protectorado de la Confederación Perú-Boliviana*, Quito, Imprenta de Alvarado por León Espinoza, 1840.
- El Restaurador*, Sucre, 5 de diciembre de 1839.
- Gisbert, Mesa, Carlos (1983), *Presidentes de Bolivia: entre urnas y fusiles*, La Paz, Editorial Gisbert y Cia S.A.
- Iruozqui, Marta (1996), 'Ebríos, vagos y analfabetos. El sufragio restringido en Bolivia, 1826-1952', *Revista de Indias*, no.208.
- Iruozqui, Marta, '¿Qué vienen los mazorqueros!. Corrupción y violencia en las elecciones bolivianas, 1880-1925' en Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones*.
- Iturricha, Agustín (1920), *Historia de Bolivia bajo la administración del General Andrés Santa Cruz*, Sucre, Imprenta Boliviana.
- Klein, Herbert (1982), *Historia general de Bolivia*, La Paz, Librería Editorial Juventud.
- Lema, Ana María; coord. (1994), *Bosquejo del estado en que se halla la riqueza nacional de Bolivia*, La Paz, Coordinadora de Historia-UMSA.
- Lofstrom, Lee, William (1982), *El Mariscal Sucre en Bolivia*, La Paz, Editorial Alenkar.
- Machicado, Vázquez, Humberto (1991), *Glosas sobre la historia económica de Bolivia: El hacendista don Miguel María Aguirre, 1793-1873*, La Paz, Editorial Don Bosco.
- Maiguashca, Juan (1994), 'El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895', *Historia y región en el Ecuador, 1830-1930*, Quito, Corporación editora nacional.

- Malarnuc, Carlos, González, Marisa y Marta, I., eds. (1995), *Partidos políticos y elecciones en América Latina y la Península Ibérica, 1830-1930*, Madrid, Instituto Universitario Ortega y Gasset.
- Mensaje del presidente provisorio de la República Boliviana a la Primera Asamblea Constitucional reunida en la capital Sucre en 1862*, Cochabamba, Tipografía de Gutierrez, 1862.
- Ojeada al proyecto de constitución que el Libertador ha presentado a la República Bolívar. Por A.L.G.*, Lima, Imprenta republicana administrada por José María Concha, 1826.
- Ostria, Rodríguez, Gustavo (1995), *Estado y Municipio en Bolivia*, La Paz, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- Pentland (1975), *Informe sobre Bolivia, 1826*, Potosí.
- Peralta, Víctor (1996), *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Ensayos sobre el caudillismo en Bolivia*, La Paz, Carrera de Historia.
- Pol, José (1872), *El pueblo o la verdadera causa de nuestros males*, Cochabamba, Imprenta El Siglo 1872.
- Posada-Carbó, Eduardo, ed. (1996), *Elections before Democracy. the History of Elections in Europe and Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies.
- Redactor de la Convención Nacional de 1851 y de sus sesiones extraordinarias en el mismo año*, La Paz, Litografía e Imprentas Unidas, 1921.
- Redactor de la Convención Nacional del año 1843*, La Paz, Litografía e Imprentas Unidas, 1926.
- Reglamento de elección sancionado por el soberano congreso jeneral constituyente en mil ochocientos treinta y nueve*, Chuquisaca, Imprenta del congreso administrada por Manuel Venancio del Castillo, 1839.
- Reglamento de elecciones de Bolivia*, La Paz, Imprenta de la Unión Americana de César Sevilla, 1877.
- Reglamento de elecciones de la República Boliviana sancionada por la Convención Nacional reunida en 1851*, Chuquisaca, Imprenta de Sucre, 1852.
- René-Moreno, Gabriel (1954), *Anales de la Prensa Boliviana, Matanzas de Yañez*, Potosí, Editorial Potosí.
- Sábato, Hilda (1992), 'Citizenship, Political Participation and the Formation of the Public Sphere in Buenos Aires 1850s-1880s', *Past and Present*, no. 136.
- Sábato, Hilda y Elías, P. (1990), '¿Quién votaba en Buenos Aires?. Práctica y teoría del sufragio, 1850- 1880', *Desarrollo Económico*, vol. 30, no. 119.
- Sábato, Hilda, ed. (1997), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México.
- Salinas, Manuel M. (1862), *Memoria que el Ministro de Estado en el despacho de Gobierno presenta a la Asamblea Legislativa de 1862*, Cochabamba, Tipografía de Gutierrez.
- Sánchez de Velasco, Manuel, *Memorias para la Historia de Bolivia desde el año de 1808*, Sucre.
- Santa Cruz, Víctor (1935), *Treinta años de historia paceña*, La Paz, Biblioteca Municipal.
- Trigo, Félix, Ciro (1958), *Las Constituciones de Bolivia*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- Valdéz, Sotomayor, Ramón (1874), *Estudio histórico de Bolivia bajo la administración del Jeneral D. José María Achá*, Santiago, Imprenta Andrés Bello.